

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00580 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

- 1.- De conformidad con el num. 2º del art. 82 del C.G. del P., aclare o adecue el acápite introductorio de la solicitud, en el sentido de indicar la ciudad o municipio de domicilio del convocado.
- 2.- Aclare o adecue la dirección de notificación de la parte convocada, en el sentido de indicar la ciudad o municipio donde se ubica el apartado allí señalado, esto, según lo indicado en el num. 10º del art. 82 del C.G. del P.
- 3.- Por tratarse de un proceso que se tramita en primera instancia, la parte actora deberá acreditar su calidad de abogada inscrita o, subsidiariamente, proceder a la designación de mandatario que represente sus intereses, en consideración a lo dispuesto en el Art. 25 del decreto 196 de 1971.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 059 de fecha 7 de mayo de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4746c624fa84c63f6caeb26cf19b9819b991127e4b1af5cb9630dcecf580b3b1**

Documento generado en 03/05/2024 09:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>